



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 550

3

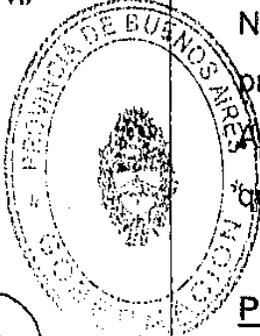
CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN

ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO

--- Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" y por otra la Municipalidad del Partido de Ayacucho, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don Darío DAVID, con domicilio legal en calle Alem 1048, de la ciudad de Ayacucho, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración incorporando al Municipio de Ayacucho a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Ayacucho, "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.-----

SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" participará junto con "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.-----



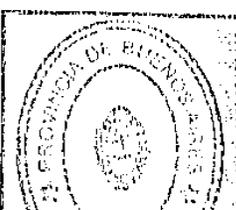
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Form. 0/40 - D.J.E.B.O.

ESCOPIA

Dra. GRACIELA L. PAISER
Directora de Promoción
y Servicios Técnico-Administrativos



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.-----

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de Ayacucho.-----

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.-----

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.-----

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 550

/// 2.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.

NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

CONVENIO N° 550

/// 2 vta.-

DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.-----

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de Ayacucho.-----

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley N° 12.256.-----

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Ayacucho.-----

--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-----


DARÍO DAVID
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO


Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCO
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires


SECRETARIA

FOTOCOPIA
FIDEL ORIGINAL

Ayacucho, 24 de Junio de 2005

02553-05
28/06

INTENDENTE MUNICIPAL
DON DARIO DAVID
SU DESPACHO

Municipalidad de Ayacucho
EXP. Nº 4236
TRAMA 27.06.05
MESA H.C.D.

VISTO, el convenio celebrado por el Sr. Intendente Municipal con el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Justicia -Dirección Provincial Patronato de Liberados-, ingresado en este Concejo Deliberante mediante expediente HCD-100/05, y
CONSIDERANDO:

Que por el convenio de referencia se acuerdan acciones de recíproca colaboración con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva, en el marco de los artículos 193º, 194º y 195º de la Ley Provincial Nº 12.256 (de Ejecución Penal Bonaerense);

Que, con ello se intenta una herramienta efectiva a fin de asegurar el principio de igualdad de trato, permitiendo la asistencia de los procesados y su núcleo familiar, como también de los condenados a penas restrictivas de la libertad u otras medidas de seguridad o tratamiento, a la vez de brindar asistencia y orientación post penitenciaria;

Que aún coincidiéndose con los objetivos generales del convenio de marras, es oportuno destacar que el tema es de competencia y responsabilidad del Estado provincial, sin perjuicio de la colaboración que deban prestar los Municipios;

Que con ese convenio no viene más que a confirmarse las opiniones vertidas en este Cuerpo, respecto de la desatención y falencias que se verifican en el cumplimiento de las indelegables responsabilidades del gobierno provincial que, indefectiblemente, repercuten en el ámbito municipal;

Que así como se entiende aconsejable la contribución municipal, se estima prudente observar algunas de las cláusulas del convenio o, al menos, precisar sobre sus alcances, habida cuenta que bajo el título de "recíproca colaboración" en realidad se plantea como un aporte unilateral (del Municipio a la Provincia);

El Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M. sanciona con fuerza de:

ORDENANZA Nº 3882/2005

Artículo 1º: Dese por convalidado el convenio de recíproca colaboración, celebrado entre la Municipalidad de Ayacucho y la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Justicia -Dirección Provincial Patronato de Liberados-, tendiente a la disminución de la criminalidad y prevención de la reincidencia delictiva, en el marco de lo establecido por los Artículos 193º, 194º y 195º de la Ley Nº 12.256 (Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires).

Artículo 2º: La convalidación del referido convenio quedará sujeta a la celebración entre las partes de cláusulas adicionales aclaratorias, según los términos del Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO CELEBRADA A LOS VEINTITRES DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.

Registrada 3882ord

Asunto 100/05

SANDRA V. B. de DIETRO
SECRETARIA
H.C.D.

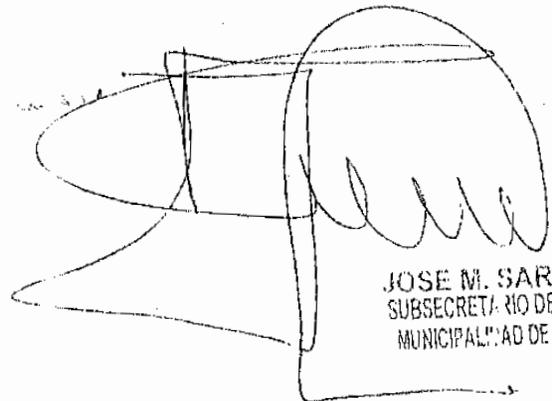
ORDENANZA MUNICIPAL N° 3882/2005- ANEXO I

Observaciones al convenio celebrado el 15 de septiembre de 2004 y cláusulas adicionales que deberán acordar las partes para su plena vigencia.

CLAUSULA PRIMERA: En el último párrafo, donde dice "Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios...", deberá leerse: "**Asimismo se compromete a brindar, dentro de sus disponibilidades, los espacios físicos mínimos y necesarios...**".

CLAUSULA TERCERA: Precisar que la asignación del agente municipal será exclusivamente a los efectos de la participación que asume el Municipio y la coordinación en el ámbito exclusivo de la Municipalidad de Ayacucho. Asimismo, para el caso que la demanda de trabajo requiera de mayor número de agentes, los mismos serán provistos por la Provincia de Buenos Aires a través de su Ministerio de Justicia.

CLAUSULA OCTAVA: Obsérvese el segundo párrafo, precisándose que la Municipalidad deberá ser comunicada (y no ésta verificar) si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución. En el último párrafo, deberá precisarse que la Municipalidad también tiene el derecho a ser informada previamente de los informes sobre la salud psicofísica del liberado, de tal manera que se eviten situaciones de conflicto o riesgo hacia sus agentes y/o terceras personas.


JOSE M. SARASOLA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO



Nro. 02503-05

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 3882/2005.-

Ayacucho, 28 de Junio de 2005.-

VISTO, la Ordenanza sancionada por el H.C.D. en su sesión del día 23 de Junio de 2005, que lleva el Nro. 3882/2005, mediante la cual da por convalidado el convenio de recíproca colaboración, celebrado e/ la Municipalidad de Ayacucho y la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Justicia – Dirección Provincial Patronato de Liberados-, tendiente a la disminución de la criminalidad y prevención de la reincidencia delictiva, en el marco de lo establecido por los artículos 193º, 194º y 195º de la Ley N° 12.256 (Código de Ejecución Penal de Pcia. de Buenos Aires), el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 3882/2005, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. -

[Faint signature and stamp]



CAZIO D. VIL
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO

[Faint signature and stamp]